

ARTICULO 16.

El nombramiento de Jefe se hará por el Alcalde á propuesta en terna formada por el Ayuntamiento asociado de un número igual de mayores contribuyentes de la huerta.

ARTICULO 17.

Los Cabos serán nombrados por la propia Autoridad, de entre los Guardias rurales y á propuesta en terna del Jefe.

ARTICULO 18.

Los Guardias rurales los nombrará el Ayuntamiento.

ARTICULO 19.

El Gobernador de la provincia podrá anular, de oficio ó instancia de parte, los nombramientos que no se hallen arreglados á lo prescrito en este Reglamento.

ARTICULO 20.

El Alcalde constitucional expedirá los títulos á los agraciados, de los que se tomará razon en la Secretaría del Ayuntamiento en los libros de entrada y salida y en los de cuenta y razon.

ARTICULO 21.

De todos los nombramientos que se hagan, se dará conocimiento al Jefe de la fuerza, y al Gobernador de la provincia.

Juramento.

ARTICULO 22.

Verificado el nombramiento y tomada posesion, el Jefe,

